

BOLETIN

OFICIAL



# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular num. 450.

El Sr. Gefe politico ha trasladado á esta Diputacion una orden de la Regencia provisional del Reino que en 2 del actual le fué comunicada por conducto del Sr. Comandante general de esta provincia, cuyo tenor es el siguiente.

» El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 27 de Marzo procsimo pasado me dice lo que copio. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 24 del actual y de orden de la Regencia provisional del Reino me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = La Junta general de Inspectores á la que la Regencia se sirvió pedir informe sobre el espediente formado á consecuencia de haber mandado la Junta Directiva de Gobierno de Córdoba, cesasen de satisfacer los pueblos de dicha Provincia la cuota designada para el sostenimiento de la Compañia de Voluntarios Escopeteros de Andalucía, lo ha evacuado en 22 de Febrero del modo siguiente. = De orden de la Regencia provisional del Reino de 10 de Enero último, se sirvió V. E. remitir á informe de la Junta, dos oficios, uno de ellos documentado del Ca-

pitán general de Andalucía relativos á haber suprimido la Junta de Gobierno de Córdoba el impuesto que tenia por objeto la manutencion de la Compañia de Escopeteros de aquel Reino. -- Y habiendo ecsaminado la Junta con la debida detencion este asunto, teniendo á la vista la Real orden de 14 de Abril de 1840 dada á consecuencia de haberse solicitado por la provincia de Huelva fuese relevada del pago correspondiente á la manutencion de la Compañia de Escopeteros de Andalucía, entiendo que la provincia de Córdoba debe liquidar la deuda que resulte á favor de la citada Compañia de Escopeteros hasta el dia en que la Junta Directiva de la misma suprimió la cuota con que contribuia á su manutencion y sostenimiento: que desde el dia en que la Regencia mandó por su decreto de 4 de Noviembre último, continuen todos los arbitrios suprimidos por las Juntas, está obligada dicha provincia al mismo pago que le correspondia antes de su supresion: que en cuanto á la continuacion de la espresada Compañia, teniendo la Junta presentes los servicios que segun referencia de dicho Capitan general ha prestado y se promete para lo sucesivo, puede la Regencia acordar lo que considere mas conveniente, si bien no le parece á la Junta muy oportuno entrar en el ecsamen

de la segunda parte de la propuesta del Capitán general relativa al aumento de la misma, en época en que la penuria del Erario público y las necesidades de los pueblos exigen mas bien reformas que aumentos de gastos, cuando no estén reclamados por una absoluta precision.--Lo que por acuerdo y de orden de la Junta tengo la honra de hacer presente á V. E. con devolucion de los citados documentos, á fin de que sirviendose elevarlo á la consideracion de la Regencia tenga á bien resolver lo mas justo.--Y en conformidad con el anterior dictamen, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien disponer, lo traslade á V. E. para su exacto cumplimiento y efectos espresados, debiendo continuar esta Compañía con la fuerza que por Reglamento le corresponde, en atencion á que la penuria general impide se aumenten los gastos.--Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, esperando que por su parte adoptará las providencias convenientes á que se verifique el pago de que se trata con la brevedad que fuese posible.--Y yo lo hago á V. S. prometendome de su patriotismo y celo por el mejor Servicio Nacional, el que se esforzará cuanto le sea dable para el pago de la Compañía de Escopeteros á que se refiere el anterior oficio del Excmo. Sr. Capitán general, pues que los atrazos y credits de dicha fuerza, y la necesidad de ser auxiliada oportunamente, no desconoce la ilustracion de V. S. cuanto importa el satisfacerse en obsequio el mejor Servicio Nacional y al interés de esta provincia, por cuyos objetos me hallará V. S. dispuesto á cooperar con su autoridad á fin de que tenga cumplido efecto lo tan justamente ordenado por la superioridad en la anterior comunicacion. Ruego á V. S. se sirva avisarme de cualquiera disposicion que tome relativo á este asunto, para yo verificarlo al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.--Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que la Diputacion ha resuelto comunicar á los Ayuntamientos, á fin de que satisfagan sus adeudos por la contribucion de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, con descuento de lo que corresponda á los dias desde el 12 de Octubre del año último en que la suprimió la Junta provisional de Gobierno, hasta el 4 de Noviembre siguiente en que la Regencia la declara restablecida, y conti-

nuen pagando las cuotas que les estén señaladas en los mismos terminos y de los propios fondos que anteriormente lo hacian. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Mayo de 1841.--Vice Presidente, Ramon Barbaça.--Rafael Levenfeld, Secretario.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

#### Circular núm. 451.

La Regencia provisional del Reino en orden de 14 de Enero último recomendó á todos los ayuntamientos la adquisicion de un nuevo metodo de construccion de caminos vecinales, publicado por D. José Maria Paniagua, vecino de Logroño. La utilidad que puede prestar á los pueblos adquirir los conocimientos que suministra esta obra, tanto en facilitar los medios de construir los caminos, cuanto el ahorro en sus gastos ha decidido á esta Diputacion Provincial á encargar á todos los Ayuntamientos de la provincia procuren la adquisicion del citado metodo que se halla de venta en la administracion principal de Correos de esta capital al precio cada ejemplar de 7 rs.; en el concepto de que este gasto les será admitido en sus cuentas de propios respectivas, y como un aumento al presupuesto de gastos municipales aprobado para el corriente año.--Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 13 de Mayo de 1841.--El Presidente Ramon Barbaça.--Rafael Levenfeld, Secretario.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

#### Circular núm. 468.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Abril proximo pasado de orden de la Regencia provisional del Reino me dice lo siguiente.

»Establecidas las comisiones superiores de instruccion primaria, en virtud de la ley de 21 de Julio de 1838 con el objeto especial de vigilar, mejorar y propagar la instruccion primaria elemental y superior de las provincias, autorizadas estas comisiones para nombrar inspectores de su seno ó fuera de él, que visiten las escuelas una vez al año por lo menos; se hace ya preciso que esto se verifique por punto general y á la mayor brevedad posible.

El mal estado en que se encuentra la ensenanza en varios pueblos de la monarquia y la dificultad de poner remedio á este grave mal, sin que preceda una

visita hecha con escrupulosidad y con detenimiento por personas inteligentes son circunstancias que aconsejan la pronta ejecución de esta medida. De ella debe resultar el conocimiento exacto de lo que existe en la materia, de lo que falta, y de la causa principal de los defectos mas notables. Este es asimismo el medio mas apropiado para explorar el terreno á fin de que tanto las comisiones provinciales como el Gobierno mismo puedan dirigirse con toda seguridad á mejorar el estado de la instruccion primaria en nuestro suelo.

Estas indicaciones bastan por si solas para poner de manifiesto la importancia de las visitas, de cuyos resultados depende esencialmente el acierto en la aplicacion de las medidas ulteriores.

En tal concepto, no deben confiarse semejantes cargos sino á personas capaces de desempeñarlos, conviniendo ademas al mejor servicio de este interesante ramo de la administracion que se les retribuya este trabajo en los términos que el estado actual de fondos lo consienta. Las circunstancias actuales por fortuna si no son tan lisonjeras como fuere de apetecer, no son tan críticas ni apuradas como en la época de la publicacion del reglamento provisional de las espresadas comisiones, donde hubo de ordenarse que se hiciesen estas visitas sin estipendio alguno, y entre tanto no pueda tener lugar lo dispuesto en la real orden de 15 de Febrero de 1846 abonándose las dietas de estos comisionados de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á la instruccion primaria: se hace indispensable que las Diputaciones provinciales provean estos gastos, poniéndose al efecto de acuerdo con las comisiones superiores.

La Regencia provisional del Reino á quien he hecho presentes estas consideraciones, asi como la necesidad de que se emprendan ya estas visitas que la ley previene y que reclamau imperiosamente las mejoras de que deben ser objeto constante las enseñanzas primarias, ha acordado se comuniquen á V. S. las siguientes instrucciones á fin de que se proceda con arreglo á ellas á la mas puntual ejecución de esta medida.

1.ª Las comisiones provinciales de instruccion primaria nombrarán por esta vez el inspector ó inspectores que han de verificar las visitas de las escuelas de la provincia, con el caracter de comisionados especiales para este determinado objeto.

2.ª Para estos cargos las comisiones se valdrán con preferencia de los individuos que hubiesen concluido sus cursos de estudio en la escuela normal seminario de maestros de esta Corte, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional en su orden de 13 de Diciembre último.

En su defecto echarán mano de profesores acreditados ó de cualquiera otra persona capaz de llenar el objeto de la visita.

3.ª Las comisiones provinciales darán cuenta á la Direccion general de Estudios de las personas en quienes hubiesen hecho estos nombramientos y de las asistencias que se les hubiesen señalado.

4.ª Las comisiones de visita durarán solo el tiempo necesario para inspeccionar las escuelas comprendidas en el territorio señalado por las comisiones superiores de instruccion primaria, nombrándose de nuevo los comisionados, ó eligiéndose otros para las visitas que tengan lugar en lo sucesivo con arreglo á las ordenes que se diesen.

5.ª La Direccion general de Estudios y mas particularmente las comisiones provinciales daran á los

inspectores ó visitadores las instrucciones especiales que tengan lugar en lo sucesivo con arreglo á las ordenes que se dieren.

En estas instrucciones ocupará un lugar privilegiado la conducta que estos funcionarios deban observar con las autoridades municipales, con las comisiones locales, los maestros y los padres de los niños en unas y otras poblaciones.

6.ª Los inspectores deberán formar antes de comenzar su visita un estado general que iran llenando sucesivamente con los resúmenes ó relaciones respectivas á cada pueblo y en el cual se comprendan los datos y noticias siguientes.

1.º El nombre del pueblo.

2.º El número de sus habitantes.

3.º El de escuelas públicas y privadas de niños ó niñas.

4.º Maestros con título ó sin él, nombrados por el ayuntamiento ó por particulares, su dotacion, pagada de fondos públicos ó de retribuciones; ó de uno y otro modo.

5.º Maestras, con espresion de iguales circunstancias.

6.º Niños concurrentes á las escuelas, de seis á diez años y de diez años arriba.

7.º Niñas, con la misma clasificacion.

8.º Local para la escuela: público ó arrendado, y descripcion de su estado actual.

7.ª Reunidos los datos que deben comprender estos estados, y haciendo referencia á ellos por el orden en que se hubiesen redactado, extenderán los inspectores el informe especial correspondientes á cada pueblo, antes de pasar á hacer la visita de otro. En este informe se harán las observaciones generales á que puedan dar ocasion la visita de cada escuela.

8.ª Al dar principio á la visita de una escuela los maestros deberán presentar al inspector un ejemplar de la ley vigente de instruccion primaria y otro del reglamento de escuelas, como en el mismo se halla prevenido.

Cuando la escuela carezca de estos ejemplares, el inspector lo hará constar en su informe y lo pondrá en conocimiento de la comision local y del ayuntamiento del pueblo.

9.ª Los inspectores anotarán tambien en su informe y advertirán de ello á las espresadas autoridades locales, á fin de que provean el oportuno remedio, todas las otras necesidades que no hallaren atendidas en las escuelas.

10.ª Para el exámen que los inspectores habran de hacer de los niños, asi como para los informes que deberán tomar de los maestros acerca de los libros y utensilios de que se haga uso en la escuela, de la manera de admitir en ella á los niños, del régimen interior que en la misma se observe, de los dias y horas destinados á la enseñanza, materias que comprenda y método que se sigan, convendrá que tengan á la vista el reglamento de escuelas y que procedan con arreglo á él en todas sus partes y por el mismo orden en que se hallan redactadas sus disposiciones.

11.ª El inspector se reunirá despues de verificada la visita de la escuela ó escuelas con el ayuntamiento del pueblo ó comision local y tratarán juntos acerca de la necesidad ó conveniencia de aumentar el número de las escuelas; de la formacion de barrios ó distritos para la concurrencia de los niños; de mejorar el local de las escuelas existentes, de facilitar habitacion conveniente á los maestros, caso de que carezcan de ella, y finalmente de proporcionar los efectos

indispensables para la enseñanza.

El inspector anotará en su informe cuanto resulte de esta conferencia.

12. Terminada la visita de todas las escuelas recorridas é inspeccionadas por este encargado, presentará á la comision provincial de instruccion primaria, en el término de un mes, el estado general que haya recogido, con una memoria en que se esponga todo lo mas importante, contenido en los informes ó relaciones especiales correspondientes á cada pueblo y á cada escuela.

13. Las comisiones provinciales remitirán á la Direccion general de estudios, en el término de dos meses despues de cumplido por el inspector su encargo, copias literales de los estados y memorias relativas á las visitas, con las observaciones que las mismas comisiones juzgaren conveniente hacer á la superioridad. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para que la comision de esa provincia se ocupe de llevar á efecto desde luego las espresadas visitas."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 11 de Mayo de 1841.—E. I. G. P. I.—  
Ramon Barbaza.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba 12 de Mayo de 1841.

Circular núm. 469.

Compañeros de todas las armas que la componen: Honrado por la Regencia provisional del Reino con el cargo de Subinspector de esta benemerita Milicia Ciudadana, he devido aceptar el desempeño de sus funciones: ya que en la primera vez que fui agraciado no pude, verificarlo, (bien á mi pesar) por efecto de mis habituales padecimientos.

Ardua es la tarea que se me impone, cuando para la organizacion de esta fuerza Escudo de las libertades públicas, escasean los medios y faltan las armas; empero el patriotismo esija aminorar los inconvenientes, y yo en mi difícil cometido me lisongeo de contar con la enérgica y decidida cooperacion de todos los patriotas que en sus respectivos rangos accidentales, pertenecen á la gran falanxe ciudadana.

Ningun obstáculo debe arredrarnos. Aseguro bajo mi honor, que ninguna gestion quedará que hacer por mi parte para conseguir los recursos y armamentos que se necesitan, mas entre tanto, puede y deve aprovecharse el tiempo, adelantando la instruccion y organizacion de Batallones y Escuadrones. En esto tendré presente cual estoy obligado; lo que

esija la mayor comodidad de los pueblos, de modo que tanto las secciones de compañías, como en los Batallones y Escuadrones puedan reunirse facilmente, siendoles mas incentivo de distraccion que de fatiga.

Hijo de la Provincia, Patriota desde mi infancia, probado en la larga carrera de la adversidad, y merecimientos por la justa causa de la libertad, y habiendo desnudado mi espada con la audacia que se requería para ponerme al frente en esta capital y de los libres de ella, y derrocar el absolutismo que se jactaba de enseñorearnos en Setiembre último, me creo por mis antecedentes políticos y militares con algun derecho; á que mi nombre sea suficiente garantía para los buenos Ciudadanos, y que tengo el de la franca y decidida cooperacion que de ellos espera vuestro compañero y amigo, El Subinspector Joaquin Henestrosa.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 442.

El Sr. Intendente militar de este distrito me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia con oficio de 1.º del actual el edicto siguiente.

«El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.—Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienzo para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes de este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1842 bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 28 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.—Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros.—Valladolid 24 de Abril de 1841.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, Secretario.»

Lo que hago saber al público por medio del Boletín para que llegue á noticia de las personas que gusten tomar parte en el indicado servicio. Córdoba 4 de Mayo de 1841, Antonio Navarro.

## Circular núm. 443.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo desde 1.º de Febrero á fin de Abril último, y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 Marzo de 1838.

Pueblos	Rs.	mrs.
Aguilar.	76	29 ½
Baena.	7011	10
Benamejí.	69	8 ½
Bujalance.	1351	15 ½
Belalcazar.	522	1
Belméz.	12	24
Cabra.	1522	22 ½
Carpio.	2254	3 ½
Carlota.	488	1 ½
Cañete.	209	13
Castro.	590	2 ½
Doña Mencía.	3744	15
Espejo.	37	26
Espiel.	318	17
Fuente Abejuna.	453	32 ½
Fernan Nuñez.	315	8
Granjaela.	12	12
Iznajar.	112	27
Luque.	2673	30
Lucena.	1322	32
Montilla.	1155	22 ½
Montoro.	195	30 ½
Montalvan.	77	7
Obejo.	64	4
Pozoblanco.	1481	19 ½
Priego.	280	2
Palma.	124	29
Puente Genil.	236	31 ½
Pedro Abad.	207	19
Rambla.	311	33
Rute.	915	31 ½
Torre Franca.	32	22
Villanueva de Córdoba.	90	27
Villa Nueva del Rey.	90	1
Villa del Rio.	2202	9
Villa Franca.	18	18
Yllaviciosa.	99	17
<b>Total</b>	<b>30685</b>	<b>8 ½</b>

Córdoba 1.º de Mayo de 1841. = El Diputado de Provincia, Antonio de Luna. = El Comisario de Guerra, Antonio Navarro.

## Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 451.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber: que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por 3 años desde el dia de S. Miguel del presente, de la dehesa del Gato perteneciente á este caudal de Propios rematada ya en pujas llanas en 4060 rs. y he señalado para el segundo remate de medio diezmo y diezmo entero el Sabado 22 de Mayo proximo y para el tercero que será del cuarto el Sabado 5 de Junio del corriente año, y ambos á las 12 del dia en las casas capitulares donde podran acudir los licitadores, que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba 4 de Mayo de 1841. = Carlos Ramirez Arellano. = Mariano Muñoz Casas-Desa.

## ELECCIONES.

En la ciudad de Córdoba á 12 de Mayo de 1841, reunidos para la junta de escrutinio general de los votos que se hallan emitidos en los distritos electorales de la provincia para la propuesta en terna de un Senador que reemplace al Sr. Conde de Valdecañas, el Diputado provincial D. Antonio de Luna, y los Comisionados de los distritos electorales á saber: por Córdoba D. Juan Bautista Souleret; por Benamejí D. Juan Barrionuevo Quintero, por Bujalance D. Francisco de Paula Espinosa; por el Carpio D. Juan José Herrea; por Belmez D. Bartolomé de Parra; por la Carlota D. Ramon de los Reyes; y por Palma D. José Maria Velasco; presididos por el Sr. Intendente Gefe Politico Interino D. Ramon Barbaza, se hizo presente por SS. que los alcaldes Constitucionales de Aguilar, Puente Genil, Espiel, Hinojosa, la Rambla y Fernan Nuñez le daban aviso por medio de oficio que se leyeron, de no haberse constituido las mesas de estos distritos por no haberse presentado en los cinco días señalado para las

votaciones electores algunos á dar sufragios: que los Comisionados elegidos por las mesas electorales de los ocho distritos de Rute, Montoro, Pozoblanco, Priego, Posadas, Buena Caba y Doña Meucia le habian dirigido sus respectivas actas escusandose de concurrir al escrutinio general los unos por enfermedad y los otros por graves y perentorias ocupaciones: y que de los cuatro distritos de Fuente Abejuna, Villanueva de Córdoba, Montilla y Lucena ninguna noticia habia recibido, ignorando por consiguiente si habia habido ó no votaciones. = Los Comisionados presentes determinaron esperar hasta las dos de la tarde de este dia por si parecia algun otro ó se recibia noticia ó aviso de los cuatro espresados distritos; pero llegada dicha hora sin que ocurriese otra novedad resolvieron abrir discusion sobre lo que deberia hacerse, mediante que en la convocatoria espedita por el Sr. Gefe Politico, se señaló la hora de las diez de la mañana de este mismo dia para el escrutinio general. = Conferenciado en seguida sobre el particular y considerando que la Junta de escrutinio no puede entenderse constituida sin la concurrencia, al menos de la mitad mas uno de los Comisionados de los distritos donde haya habido votaciones, que si en otra forma se hiciese podrian tenerse por nulas las decisiones sobre la aprobacion de actas que contengan defectos legales ó acerca de cualquiera dudas que se suscitasen, y por último que si resultase la necesidad de segunda eleccion seria aventurado y acaso inútil proceder á ella, partiendo del resultado de un acto que algun dia pudiera anularse; se acordó por unanimidad diferir el escrutinio general que debia hacerse hoy para el 29 del actual á las 10 de la mañana: que por el Sr. Gefe politico se invite á concurrir á los Comisionados que han faltado, haciendoles cargo de los graves inconvenientes que de ello han resultado para que por motivo alguno dejen de concurrir: que tambien se prevenga á los alcaldes constitucionales de Fuente Abejuna, Villanueva de Córdoba, Montilla y Lucena que son los cuatro distritos de donde no hay noticia alguna, que le den cuenta de si se constituyeron ó no sus respectivas mesas electorales, debiendo encargarles que en caso afirmativo euiden de que para el mencionado dia y hora se presenten los Comisionados con las copias de sus actas: y que estudiendose una

circunstanciada de esta resolucio[n] y motivos que la han impulsado, se entregue duplicado de ella al mismo Sr. Gefe politico para que tenga la bondad de remitirla al Gobierno para que tenga conocimiento de esta ocurrencia á los efectos que puedan convenir, con lo que se concluyó este acto que firmaron todos los concurrentes. -- El Gefe politico. Ramon Barbaza -- José Velasco. -- Ramon de los Reyes. -- Francisco de Paula Espinosa. -- Juan Bautista Souleret. -- Juan Barrionuevo. -- Bartolomé Parra. -- Juan José de Herrea. -- Antonio de Luna.

## AVISO.

### Curacion radical de los callos.

Muchas son las personas que se resienten de la incomodidad de los callos, y que procurando su curacion por todos los medios posibles no han conseguido hasta ahora sino un alivio efimero apareciendo muy luego con las mayores creencias, y que ocasionan tales dolores que constituyen una verdadera enfermedad crónica. La accion de los remedios empleados hasta ahora se ha dirigido á la exuberancia y nunca á la raiz que ha debido ser atacada como el origen del mal. El objeto esencial del artista EUGENIO BRISSAC es de sacar la raiz del callo sin ningunos dolores, el balmamo caporistico para la curacion de los callos. Yguualmente trata todas las enfermedades de la boca, hace todo lo que consiste en el mecanismo de la boca, pone dientes postizos, blancos y salidos: emploma y carteriza las que hayan empezado á cariar: tiene el famoso licor filop-clórico, y anti-espasmódico para dar fortaleza á las encias. Vive calle del Arco Real, Cafe-fonda de San Rafael.

## OTRO

El nuevo metodo de contruccion de caminos vecinales, publicado por D. José Maria Paniagua, vecino de Logroño, que la Regencia provisional del Reino recomienda á los Ayuntamientos su adquisicion, se halla tambien de venta en la librería y despacho de este periódico á 2 rs. von. cada ejemplar.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,